



Aa055124596

Ca336508616

NOTARÍA OCHENTA (80)

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CATORCE (314).

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL ARTICULO CUARENTA Y CINCO (45) – "COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA", (AUMENTANDO DE CINCO (5) A SIETE (7) EL NÚMERO DE LOS MIEMBROS) - Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN UN ÚNICO INSTRUMENTO NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE FECHA DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020).

NOMBRE DE LA SOCIEDAD -

"ODINSA S.A."

NIT. NÚMERO 800169499-1

MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 DE FECHA DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Aa055124596

Ca336508616



Notario Carlos Abed Toro Ortiz

**NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
GUSTAVO ANDRÉS ORDOÑEZ SALAZAR IDENTIFICADO CON LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.380.741 EXPEDIDA EN LA
CIUDAD DE PASTO (NARIÑO)**

**VALOR DE LA REFORMA
ESTATUTARIA – ACTO SIN CUANTIA**

\$.....-0-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes de JUNIO del año de DOS MIL VEINTE (2020), ante mí, CARLOS ABED TORO ORTIZ, NOTARIO OCHENTA (80) DEL CÍRCULO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., NOMBRADO EN INTERINIDAD, NOTARÍA UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO", se otorgó la presente Escritura Pública de REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45) – "COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA" (AUMENTANDO DE CINCO (5) A SIETE (7) EL NÚMERO DE LOS MIEMBROS) - Y LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN UN ÚNICO INSTRUMENTO NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE FECHA DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020), cuyo contenido es el siguiente:

COMPARECIO: Con minuta enviada por correo electrónico: El señor **GUSTAVO ANDRÉS ORDOÑEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.380.741 expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "ODINSA S.A.", identificada con el NIT.



República de Colombia

Pág. 3



A3055124697

C-3358508615

NÚMERO 800169499-1 y la MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), debidamente constituida de conformidad con la escritura pública número mil novecientos veinte (1920), de fecha del día dieciséis (16) del mes de julio del año de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada y autorizada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el día seis (6) del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y dos (1992), y posteriormente registrada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín (Antioquia) el día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en el libro 9o., bajo el número 11696, inicialmente constituida como una sociedad comercial anónima denominada "ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA INTERNACIONAL S.A. ODINSA S.A.", sociedad que a la fecha ha tenido varias reformas entre ellas por medio de la escritura pública número novecientos treinta y uno (931), de fecha del día quince (15) del mes de abril del año de dos mil dieciséis (2016), otorgada y autorizada en la Notaría Veinticinco (25) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintisiete (27) del mes de abril del año de dos mil dieciséis (2016), y posteriormente registrada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín (Antioquia), el día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en el libro 9o., bajo el número 11696, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín, y cambia su razón social, quedando su denominación así: **ODINSA S.A.**, quien se encuentra debidamente facultado por medio del Acta de la Asamblea General de Accionistas número cuarenta y nueve (49) de fecha del día diecinueve (19) del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), para la celebración del presente acto, cuya fotocopia del extracto de la mencionada acta debidamente autenticada, en tres



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de resúmenes públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional



A3055124697



CARLOS ALEJANDRO ORTIZ
 NOTARIO
 04-09-18

Medellin 16-12-19

C-3358508615

18933CMAQUAVI

(3) folios, impresos por ambas caras, se protocolizan por medio del presente instrumento público, todo lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, expedido el día veintidós (22) del mes de mayo del año de dos mil veinte (2020) a las 2:55:42 PM, según recibo número 0019636048 y código de verificación mEjCbhwplaRUkjdb, cuya fotocopia debidamente autenticada en veinticuatro (24) folios, impresos por ambas caras, se protocolizan por medio del presente instrumento público, y manifestó:-----

-----SECCIÓN PRIMERA-----

-REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA-----
-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL ARTÍCULO-----
-----CUARENTA Y CINCO (45) - "COMPOSICIÓN DE LA JUNTA-----
-----DIRECTIVA" (AUMENTANDO DE CINCO (5) A SIETE (7) EL-----
NÚMERO DE LOS MIEMBROS) - DE CONFORMIDAD CON EL ACTA -
-----NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE FECHA DEL DÍA-----
-----DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL-----
-----VEINTE (2020)-----

PRIMERO: Que mediante el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE ODINSA S.A., de fecha del día diecinueve (19) del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), cuya fotocopia del extracto debidamente autenticada en tres (3) folios, impresos por ambas caras, se protocoliza por medio del presente instrumento público, se aprobó la Reforma Estatutaria aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria del artículo cuarenta y cinco (45) - "COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA" (aumentando de cinco (5) a siete (7) el número de los miembros) - y la integración de los estatutos en un único instrumento notarial, cuyo texto del artículo reformado quedará de ahora en adelante del siguiente tenor:-----



A1055124698

C#356506614



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para periodo de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Los Miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección como mínimo dos los Miembros propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno.

En el evento que algún o algunos Accionistas presenten una proposición exclusivamente para la elección de Miembros Independientes, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los Miembros Independientes y otra para la elección de los miembros restantes.

Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.

Las proposiciones para elección de Miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a 5 días hábiles de la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:

- La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.
- En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo 1°- Los Miembros de la Junta son removibles en cualquier



NOTARIO
CARLOS ARIEL TORO ORTIZ
2020 JUN 10 11:12:13

tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento.-----

Parágrafo 2.- En la Junta Directiva no existirán suplencias...."-----

Reforma estatutaria que fue aprobada por unanimidad, es decir, por el ciento por ciento (100%) de las acciones representadas por todos y cada uno de los accionistas que asistieron a la Asamblea General de Accionistas de ODINSA S.A.-----

SEGUNDO: Que como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "ODINSA S.A.", identificada con el NIT. NÚMERO 800169499-1 y la MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, para todos los efectos legales procede a elevar por medio de la presente escritura pública el "**EXTRACTO DEL ACTA**" de la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE ODINSA S.A.**, de fecha del día diecinueve (19) del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), cuya fotocopia debidamente autenticada en tres (3) folios, impresos por ambas caras, se protocoliza por medio del presente instrumento público, mediante la cual se aprobó la Reforma Estatutaria aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas del artículo cuarenta y cinco (45) y "**COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**" (aumentando de cinco (5) a siete (7) el número de los miembros) - y la integración de los estatutos en un único instrumento notarial, la cual es del siguiente tenor:-----

-----" ... **ODINSA S.A.** :-----

-----**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**-----

-----**EXTRACTO DE ACTA N° 49:**-----

En la ciudad de Medellín, en la oficina principal de la Sociedad, localizada en la Carrera 43 A No. 1 A Sur-143, Piso 2, Centro

como Presidente de la sociedad me complace saludarlos en esta su vigésima novena Asamblea General ordinaria de Accionistas. Les damos la bienvenida y les agradecemos su presencia. Dada la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en razón de la pandemia generada por el COVID-19, es importante recordar a los señores accionistas y demás personas que nos acompañan, las medidas preventivas adoptadas por recomendación de las autoridades sanitarias. El día de hoy no asisten más de 50 personas, contamos con dispensadores de gel desinfectante en el salón, hay mascarillas disponibles para quienes las requieran, las sillas están espaciadas a más de 1 metro unas de otras, tenemos baños a su disposición para el lavado de las manos y no ofreceremos refrigerio, para minimizar el tiempo de duración de esta reunión. Los invitamos entonces a aplicar las medidas preventivas que estimen convenientes y a practicar el autocuidado en esta sesión."-----

Se informó a los Accionistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, el Presidente de la Sociedad oficia como Presidente de la Asamblea de Accionistas.-----

Igualmente, que el Dr. Eduardo Bettin Vallejo, presente en la reunión y quién se desempeña como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y Secretario General de la Sociedad, de acuerdo a los Estatutos Sociales será el Secretario de la Asamblea.-----

El Dr. Ossa indicó que en el recinto no se encuentran presentes los miembros de la Junta Directiva, atendiendo las recomendaciones del Gobierno Nacional y de la OMS, así como tampoco el representante de la Revisoría Fiscal KPMG, el Dr. José Meléndez quien estará participando vía teleconferencia de la Asamblea, ya que en atención a las medidas preventivas dictadas por el Gobierno Nacional, decidió ejercer su derecho de participar y deliberar de esa forma.-----

También se encuentra presente el Dr. Jhonatan de los Santos Estrada Pérez de Alianza Fiduciaria como representante legal de los tenedores de bonos.-----

Señor Secretario, por favor infórmenos si existe Quorum para deliberar



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

y decidir.

II. Desarrollo de la sesión

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario manifestó que a la fecha que da cuenta la presente acta, se constata que el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a 196.046.822 acciones ordinarias, por valor nominal de \$100 pesos cada una, equivalentes a la suma de \$19.604.682.200.

Se encontraban debidamente representados en la reunión los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	ASISTENTE	TIPO
GRUPO ARGOS S.A.	890.900.266-3	186.222.199	Maria Clara Botero	Apoderado
SATOR SAS	890.110.985-0	9.704.318	Maria Clara Botero	Apoderado
JESÚS ALFREDO VANEGAS MONTOYA	3.472.217	100	Jesús Alfredo Vanegas	Titular
TOTAL		195.926.617		

Los anteriores accionistas representan el 99,94% del capital suscrito y pagado de la sociedad, por lo cual se verificó la existencia de Quórum para deliberar y decidir.

La calidad de Representante Legal o Apoderado fue debidamente comprobada mediante los documentos respectivos, los cuales reposan on los archivos de la sociedad.

Por parte de la Administración se encontraban presentes los doctores Mauricio Ossa Echeverri, Presidente de la Sociedad, Pablo Arroyave, Vicepresidente Financiero y Eduardo Bettin, Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales.

Como ya se indicó anteriormente, por parte de la Revisoria Fiscal se encuentra conectado remotamente a través del Sistema CISCO de la



Notario: CARLOS OSORIO TORRES ORTIZ

Compañía, el Dr. José Meléndez y hace presencia el representante legal de los Tenedores de Bonos, Alianza Fiduciaria S.A., Dr. Jhonatan de los Santos Estrada Pérez.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente de la Asamblea Dr. Mauricio Ossa, informa que dado que el Orden del Día que se propuso en la convocatoria se vió afectado por la proposición presentada por el accionista Grupo Argos, de llevar a cabo una reforma estatutaria parcial, en la medida en que esto modifica la composición de la Junta Directiva, la cual pasa de cinco (5) miembros a siete (7) miembros, se considera conveniente variar el Orden del Día, en forma tal que primero se discuta la reforma parcial de los Estatutos Sociales y luego, teniendo ese punto claro, se efectúe la elección de la Junta Directiva.

En ese sentido, se solicita al señor Secretario, dar lectura al Orden del Día propuesto.

El orden del día que se propone a la Asamblea, es el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Lectura y Aprobación del Orden del día.
3. Designación de una comisión para escrutinio de votaciones y aprobación del Acta.
4. Informe de Gestión 2019 conjunto de la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.
5. Presentación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Aprobación del Informe de Gestión conjunto de la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad y de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019.
8. Presentación y aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades Año 2019.
9. Modificación de los Estatutos Sociales
10. Elección y asignación de remuneración de la Junta Directiva.



A055124701

C0356506611

- 11. Elección y asignación de remuneración del Revisor Fiscal.-----
- 12. Aprobación de recursos para responsabilidad social.-----

La Asamblea por unanimidad, es decir, con el voto favorable de 195.926.617 acciones que equivale al 99,94% de las acciones representadas en la reunión, aprobó el anterior orden del día.-----

3. DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA ESCRUTINO DE VOTACIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA.-----

La Asamblea por unanimidad, con el voto favorable de 195.926.617 acciones que equivale al 100% de las acciones representadas en la reunión designa a los doctores Maria Clara Botero Sierra, como apoderada de Grupo Argos y SATOR SAS y Jhonatan de los Santos Estrada Pérez, representante de Alianza Fiduciaria S.A. como representante legal de los tenedores de bonos, como miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta:-----

- 4. (...)
- 5. (...)
- 6. (...)
- 7. (...)
- 8. (...)

9. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

En este punto del Orden del Día se encontraban presentes y debidamente representadas al momento de la votación para la modificación integral de los Estatutos Sociales 195.926.617 acciones equivalentes al 99,94% del capital suscrito y pagado de la Sociedad.-----

El Secretario de la Asamblea Dr. Eduardo Bettin, informó que el 11 de marzo el accionista Grupo Argos S.A. presentó una proposición para una reforma parcial de los Estatutos Sociales, la cual contempla la modificación del artículo 45 de los mismos. De esa proposición se le dió traslado al Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, el cual mediante voto escrito de sus tres (3) integrantes, por unanimidad rindió concepto favorable a la Junta Directiva, y ésta en sesión de hoy 19 de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIO
 CARLOS ALBERTO ORTIZ
 C.C. 1.000.000.000

C0356506611

C0356506611

marzo acogió la recomendación para presentarla ante esta Asamblea para su consideración y discusión.-----

Es así como en la Secretaría se encuentra la Proposición presentada por Grupo Argos S.A., para la reforma parcial de los Estatutos. Se dejó constancia en este momento de la reunión, y en el acta que no se recibieron proposiciones de otros accionistas sobre este tema.-----

Es necesario señalar que a cada uno de los señores Accionistas, al ingreso se le entregó el texto de la reforma propuesta.-----

Toma la palabra el Presidente de la Asamblea, explicando que en aplicación de los numerales 4.2.8.3. y 4.2.8.3.2. del Código de Buen Gobierno de la Sociedad, la propuesta de reforma fue estudiada y debatida ampliamente por el Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, el cual a su vez recomendó a la Junta Directiva su presentación a esta Asamblea.-----

Señala también que la Junta Directiva en pleno, a su vez acogió la recomendación de dicho Comité y sugiere su aprobación por parte de esta Asamblea.-----

Por lo anterior, se procede a presentar en detalle la reforma puesta a consideración de la Asamblea, para lo cual cedió la palabra a Eduardo Bettin, Secretario de la reunión.-----

El Secretario de la Asamblea, procede a explicar que se propone una reforma estatutaria para ajustar la conformación de la Junta Directiva, aumentando de 5 a 7 miembros, en aras de mejorar la eficacia en el funcionamiento de este órgano. Por lo tanto, se puso a consideración de los accionistas la propuesta de reforma estatutaria que resumió de la siguiente manera:-----

Se propone modificar el artículo 45 sobre la composición de la Junta Directiva, aumentando de cinco (5) a siete (7) el número de miembros.-----



Estatutos actuales

Propuesta de modificación

CAPÍTULO IX
Junta Directiva

CAPÍTULO IX
Junta Directiva

Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros elegidos para un período de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para un período de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

(...)

(...)

FINALIDAD: Fortalecer las competencias de la Junta Directiva en su conjunto y enriquecer así, los análisis, discusiones y deliberaciones del órgano estratégico de la Sociedad.

Igualmente, se propone a la Asamblea que se apruebe la formalización e integración de los Estatutos en un único instrumento notarial, por lo que el Dr. Eduardo Bettin Vallejo u otro representante legal, estarán facultados para suscribir el instrumento notarial correspondiente, así como para impulsar los demás trámites requeridos a efecto de perfeccionar esta reforma estatutaria.

La Asamblea aprobó por unanimidad del 100% de las acciones presentes, la única propuesta presentada.

10. (...)

11. (...)

12. (...)

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la reunión, dio por terminada la reunión a las 11:00 AM.

FDO.

FDO.

MAURICIO OSSA ECHEVERRI
Presidente

EDUARDO BETTIN VALLEJO
Secretario

Los Comisionados por la Asamblea para la aprobación y firma del Acta, manifestamos que la aprobamos sin salvedades y, en consecuencia, la firmamos.

FDO.

FDO.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario.



C3356506610



NOTARIO
CARLOS ARD TORO ORTIZ
Calle 15 No. 10-23, Bogotá, D.C.
04 de JUN 2020

MARÍA CLARA BOTERO SIERRA-----**JHONATAN DE LOS SANTOS**
ESTRADA-----**PÉREZ**-----

Comisionado-----**Comisionado**-----

*La presente es fiel copia del Acta que reposa en el libro de Actas de
Asamblea de ODINSA S.A. y se expide el 22 de mayo de 2020.*-----

EDUARDO BETTIN VALLEJO-----
SECRETARIO....."

-----**SECCIÓN SEGUNDA**-----

--**INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**--
----**DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA "ODINSA S.A."**,----
----**IDENTIFICADA CON EL NIT. NÚMERO 800169499-1 Y LA**-----
-**MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 DE FECHA DEL** - -
----**DÍA DOCE (12) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL**----
----**DIECISÉIS (2016) EN UN ÚNICO INSTRUMENTO NOTARIAL,**-----
APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL DE --
---**ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NÚMERO**-----
CUARENTA Y NUEVE (49) DE FECHA DEL DÍA DIECINUEVE (19)-- --
----**DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020)**-----

TERCERO: Manifiesta igualmente el señor **GUSTAVO ANDRÉS**
ORDOÑEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad
de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula
de ciudadanía número **98.380.741** expedida en la ciudad de Pasto
(Nariño), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, que
como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza
comercial denominada "**ODINSA S.A.**", identificada con el **NIT.**
NÚMERO 800169499-1 y la **MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-**
561179-04 de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de
dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Segundo Suplente del
Presidente, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de
Medellín (Antioquia), y dando cumplimiento a lo estipulado en la parte
final del numeral noveno (9º) del **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del país, cualquiera sea la naturaleza o forma de los actos jurídicos que celebre para tales fines, siempre que éstos sean lícitos.-----

c) Al diseño, fabricación, compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación y operación de bienes propios o necesarios para la industria de la construcción, cualquiera fuere la naturaleza o características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería o la arquitectura.-----

d) A la promoción, creación y desarrollo de entidades, que tengan por objeto realizar o apoyar las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura o la industria de la construcción.-----

e) A la inversión, a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos o patrimonios autónomos, con el fin de obtener rentabilidad.-----

f) A la explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas tales como, la implementación de plataformas tecnológicas, custodia, transporte y conciliación de transacciones.-----

g) A la administración, recaudo y operación de peajes, tarifas, tasas o contribuciones.-----

h) A la prestación de servicios de valor agregado y telemáticas, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de servicios de telecomunicaciones, de telefonía, de conectividad a Internet y servicios asociados.-----

i) A la estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de hidrocarburos y gas, de la industria petroquímica, de la minería, así como la exploración, explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía.-----

Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá participar en licitaciones o concursos ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras por si misma o en asocio con terceras personas y celebrar



A3055124704



C#356506608

contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo su objeto social.

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales cuya adquisición sea necesaria o conveniente, a juicio de la Junta Directiva, para realizar dicho objeto; levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios; obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la Sociedad; formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas; incorporar las negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas; celebrar el contrato de cuenta corriente con toda clase de personas; dar en garantía sus muebles o inmuebles; promover la organización y constitución de sociedades, asociaciones o empresas que tengan fines iguales o semejantes a los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3055124704

C#356506608



100% AUTOMÁTICA

04-09-18

CAJALOS ABED TORO ORTIZ

que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o la de las compañías en que ella tenga interés, o que tiendan a procurar clientela o a mejorarla o a facilitar en cualquier forma sus negocios; participar en licitaciones, enajenar, girar, aceptar, endosar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos, valores, acciones, bonos y papeles de inversión; participar en proyectos de construcción o ejecución de cualquier obra civil, toma y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago; y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés.-----

Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad.-----

-----CAPÍTULO II-----

-----Capital y acciones-----

Artículo 4.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), dividido en DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de acciones nominativas, cada una de un valor nominal de CIEN PESOS (\$100).-----

Parágrafo 1.- El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias pero la Asamblea General en cualquier momento, con los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal. Cada acción con dividendo



A055124705



Ca356506607



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

preferencial y sin derecho a voto otorgarán a sus tenedores los derechos que determine la Asamblea de Accionistas en cada ocasión.-

Parágrafo 2.- Las acciones ordinarias podrán convertirse en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto e igualmente las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrán convertirse en acciones ordinarias cuando así lo apruebe la Asamblea de Accionistas.

Cuando la Asamblea de Accionistas, con sujeción a los requisitos de ley, ordene una conversión de acciones o autorice a los accionistas para que opten por convertir acciones, la Junta Directiva deberá definir el procedimiento que deberán observar los Accionistas para el efecto. Dicho procedimiento será fijado en cada caso particular por la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas también lo pueda hacer.

La Junta Directiva aprobará los formatos, contratos y demás documentos que los accionistas deban suscribir para efectos de llevar a cabo la conversión de acciones.

Artículo 5.- La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios legales y convertir en capital idóneo para emitir nuevas acciones o para aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier fondo de reserva, prima obtenida por colocación de acciones o utilidad repartible.

Parágrafo. - Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales, con un quorum igual o superior al que las decretó la emisión.

Artículo 6.- Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Mientras las acciones circulen materializadas a cada Accionista se le expedirá un solo título por las acciones que adquiera. Son de cargo de



A055124705

Ca356506607



1005MAC001005

01-09-18

AGS ABED TORO ORTIZ

los Accionistas los impuestos que graven la expedición de títulos, el traspaso de acciones y los certificados sobre ellas. Los Accionistas podrán depositar sus títulos en un depósito centralizado de valores y, en virtud del manejo desmaterializado de los mismos, a través de registros electrónicos, podrán efectuar sus transferencias y demás operaciones relacionadas.

Cuando la Sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 7.- Los títulos materializados se expedirán en serie numerada y continua, con la leyenda y las firmas que de acuerdo con la ley determine la Junta Directiva, teniendo en cuenta a este respecto los requisitos mínimos que exige el Artículo 401 del Código del Comercio.

Parágrafo. - Cuando el pago sea parcial, los títulos serán provisionales.

Artículo 8.- En los casos de hurto de un título la Sociedad, previa comunicación escrita del Accionista dirigida al Secretario General informando el hurto, lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando el Accionista solicite duplicado por pérdida del título o certificado representativo de sus acciones, dará la garantía que exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado sólo podrá hacerse después de la entrega de los títulos originales por parte del accionista, para que la sociedad los anule.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará



A055124706



C0356506606

ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Artículo 9.- Los Accionistas deben registrar en la secretaria de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde haya de enviárseles comunicaciones o informes, y se presume que se han dado los avisos o informes remitidos a la dirección registrada.

Artículo 10.- La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determina la Ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas.

La readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Los derechos inherentes a las acciones adquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad.

Parágrafo. - La Sociedad podrá tomar con respecto a las acciones adquiridas cualquiera de las medidas autorizadas por la ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

CAPÍTULO III

Traspaso y gravamen de acciones

Artículo 11. - La Sociedad llevará un libro debidamente registrado para inscribir las acciones, en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



A055124706

C0356506606



NOTARIO

Colombia suscribió el 04-03-18

Colombia suscribió el 04-03-18

Colombia suscribió el 04-03-18

Colombia suscribió el 04-03-18

relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes limitaciones de dominio, ya que todas ellas son nominativas. Las acciones que circulen de forma desmaterializada, también se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, al igual que cualquier gravamen o limitación al dominio sobre las mismas, para lo cual la entidad depositaria procederá conforme a las previsiones legales.-----

La Sociedad podrá delegar en un tercero la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos. La calidad de Accionista se acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.-----

Artículo 12.- En el evento que la acción sea inscrita en una Bolsa de Valores las compraventas de acciones deberán realizarse a través de ésta, salvo las excepciones de ley. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes. En ambos casos para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo, cuando la Ley lo permita.-----

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.-----

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.-----

En cuanto a las acciones que circulen en forma desmaterializada, se procederá conforme lo indique la Ley.-----

Artículo 13.- La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no registrados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario. Para aceptar o rechazar



A3055124707



0356506605

traspasos sólo tendrá en cuenta las formalidades externas de la cesión de acuerdo con la Ley.

Artículo 14.- Las acciones no liberadas totalmente son transferibles en la forma común, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad. Cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las sanciones y apremios que contempla la Ley.

Artículo 15.- En los casos de prenda, embargo, demandas civiles o limitaciones de dominio que afecten acciones, éstos no surtirán efecto ante la Sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y no se haga la inscripción en el libro de Registro de Acciones, el Secretario lo informará por escrito al propietario de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso.

Artículo 16.- Salvo estipulación en contrario de las partes, la prenda no dará al acreedor los derechos inherentes a la calidad de Accionista. El documento en que conste el pacto respectivo, una vez hecho el correspondiente registro, bastará para ejercer ante la Sociedad los derechos que confieran al acreedor.

Artículo 17.- A menos que expresamente se advierta lo contrario, el usufructo concederá todos los derechos inherentes a la calidad de Accionista, salvo los de enajenación, de gravamen y de reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el respectivo documento.

Artículo 18.- Los dividendos pendientes de pago, pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de recibo de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. No obstante, si la Sociedad inscribe sus



A3055124707

C2356506605



10523654545454

04-09-18

0356506605

1823654545454

acciones en una bolsa de valores, se aplicarán las normas relativas a los valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de dicha bolsa y a la fecha "ex - dividendo", conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Es entendido que la adquisición de acciones en la Sociedad a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la Sociedad y que regule derechos y deberes de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.

CAPÍTULO IV

Suscripción de Acciones

Artículo 20.- Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su emisión y suscripción cuando lo estime oportuno. Igual norma se aplicará respecto de las acciones en reserva que resulten de posteriores aumentos de capital y de las que la Sociedad readquiera en el futuro. El reglamento de suscripción será aprobado por la Junta Directiva. Cuando se trate de acciones privilegiadas o de goce, así como de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la asamblea general de accionistas, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

Artículo 21.- Cuando la ley así lo autorice, podrán emitirse acciones por un precio inferior al valor nominal.

Artículo 22.- Los Accionistas titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones ordinarias una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el Reglamento de



A1055124708



C#356506604



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos de archivo notarial.

Suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los estatutos para la convocatoria de la Asamblea.

El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha del aviso de oferta.

La procedencia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones distintas a las ordinarias se regulará en cada caso en el respectivo reglamento.

Parágrafo. - Cuando se proyecte hacer el pago de las acciones con bienes distintos de dinero, su avalúo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, salvo que se trate de suscripción de acciones privilegiadas o de industria, caso en el cual se hará por la Asamblea.

Artículo 23.- El Reglamento de Suscripción de Acciones contendrá:

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de un (1) año.
3. El precio a que sean ofrecidas.
4. Los plazos para el pago de las acciones, indicando expresamente el monto que debe cubrirse al momento de la suscripción y el plazo máximo para cancelar las cuotas pendientes.

Dicho Reglamento se someterá a la aprobación de la autoridad competente en caso de que la ley así lo exigiere.

Parágrafo. - En ningún caso se requerirá que el precio al cual sean ofrecidas las acciones sea determinado mediante estudios independientes realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Cuando un Accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.



A1055124708



01-09-18 CARLOS A. MARTÍNEZ

NOTARIO

Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los Accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.-----

Las acciones que la Sociedad retire al Accionista moroso las colocará de inmediato.-----

Artículo 24.- *Si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas sólo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento sea cancelado en forma definitiva.*-----

Artículo 25.- *El pago de las acciones que se emitan puede hacerse también mediante capitalización de utilidades, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas.*-----

-----CAPÍTULO V-----

-----Representación, Mandato-----

Artículo 26.- *Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquiera de los actos estatutarios o legales mediante apoderados designados por escritura pública, carta, correo electrónico y en general por cualquier medio escrito o documento electrónico.*-----

La Sociedad reconocerá la representación así conferida, a partir del momento en que reciba la comunicación correspondiente.-----

Parágrafo. - *En el poder conferido para una reunión de la Asamblea General de Accionistas se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si fuere el caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más*



A055124709



Ca356506603

reuniones de la Asamblea General.

Artículo 27.- Cada Accionista, sea persona natural o jurídica, sólo podrá designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que tenga.

Artículo 28.- Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la Sociedad illquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Artículo 29.- El representante o mandatario de un Accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, o sea que no le es dado elegir ni votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otras acciones en forma distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios Accionistas elija y vote en cada caso según las instrucciones de cada mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. El Revisor Fiscal no podrá actuar como mandatario en ningún caso.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en copia de escritura pública, autenticación y levantamiento del archivo notarial



A055124709

Ca356506603



01.09.18

CAJALMA ALBERTO ORTIZ

NOTARIO

CAPÍTULO VI

Derechos Fundamentales de los Accionistas

Artículo 30.- Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. Participar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los Estatutos.
3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los Accionistas o de ambos.
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante el periodo de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 31.- Dos o más Accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos de ley.

Artículo 32.- En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga a los Accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los Accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.



A055124710

Ca356506603

CAPÍTULO VII

Asamblea General de Accionistas

Artículo 33.- La Asamblea General de Accionistas se forma por los Accionistas o sus mandatarios reunidos con el quorum y las demás formalidades previstas en los Estatutos. Cada Accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley.

Parágrafo. - En caso de que se emitan acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, los tenedores podrán reunirse en Asamblea con el fin de deliberar y decidir sobre asuntos de interés común. Las decisiones de dicha Asamblea no serán obligatorias para la Sociedad.

La Asamblea de tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, podrá ser convocada por el representante de los tenedores de dichas acciones, la Junta Directiva de la Sociedad, su representante legal, el revisor fiscal, por un número plural de Accionistas que represente por lo menos la quinta parte de estas acciones o por el organismo de control.

Artículo 34.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, por cualquiera de los representantes legales y a falta de los anteriores, por el Accionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea.

Artículo 35.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se convocarán dentro de los tres primeros meses del año calendario para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIO
CARLOS ALBERTO ORTIZ
04-09-18
12-19

las demás decisiones que le correspondan. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en la oficina principal de la administración. En este caso bastará con la presencia de uno o varios Accionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad o del Revisor Fiscal, o cuando sea ordenado por organismos oficiales que para ello tengan competencia legal.-----

Parágrafo 1.- Quienes de acuerdo con este artículo pueden convocar la Asamblea, deberán hacerlo también cuando lo soliciten Accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas.-----

Parágrafo 2.- Lo dispuesto en este Artículo no obsta para que, igualmente, puedan celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.-----

Artículo 36.- Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico del domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.-----

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes.-----

Parágrafo 1.- En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los Accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.-----

Parágrafo 2.- Cuando se pretenda debatir el aumento del capital



A3055124711

C3356506601



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones e instrumentos del orden notarial

autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los Accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Asimismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los Accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 37.- Habrá quorum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si por falta de quorum no pudiera reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de los 30, ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo 1.- Los actos para los cuales la ley o estos Estatutos exijan la votación de una mayoría especial de las acciones suscritas, solo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido en cada evento.



Colombia número 04-04-14
 CARLOS CAROL TORO ORTIZ
 NOTARIO

C3356506601

Parágrafo 2.- Las acciones propias readquiridas que la Sociedad tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quorum.-----

Artículo 38.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:---

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.-----

2. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.-----

3. Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como Accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las Sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance al cincuenta por ciento (50%) o más del activo líquido de la Sociedad.-----

4. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia.-----

5. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la ley, del propio modo que considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.-----

6. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y aún destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación.-----

Parágrafo. - Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad.-----

7. Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales.---



A3055124712

C#356506600



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del territorio notarial

8. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto sin que representen más del 50% del capital suscrito.

9. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.

10. Decidir respecto de la segregación de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina "segregante" destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan "beneficiarias". Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria.

Sólo se considera que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue la totalidad una línea de negocio, o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante.

Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Parágrafo. - Con las salvedades legales, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.

Artículo 39.- Todas las decisiones, acuerdos, decretos, trabajos y deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un libro de actas.

Cada acta llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea y será aprobada por una comisión conformada por dos personas designadas por la misma entidad, quienes dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas en la parte final del documento.



A3055124712



NOTARIO
CARLOS ABEL BARRON
C.C. 10.081.18
C.C. 10.081.18

C#356506600

C#356506600

Artículo 40.- Cuando la ley así lo exija, se dará aviso a la autoridad competente de la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**CAPÍTULO VIII**-----

-----**Mayorías decisorias, elecciones y**-----

-----**Reformas de estatutos**-----

Artículo 41.- La Asamblea deliberará con un número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.-----

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo las siguientes excepciones:-----

1. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la ley; mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.-----
2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia; mayoría de 70% de las acciones presentes en la reunión.-----
3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad; mayoría del 80% de acciones representadas en la reunión.-----

Artículo 42.- Las reformas de estatutos se aprobarán y serán elevadas a escritura pública por un representante legal y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.-----

Artículo 43.- Los nombramientos por aclamación no serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello.-----

Artículo 44.- En lo no previsto sobre mayorías decisorias, elecciones y reforma de estatutos, los vacíos se llenarán con la aplicación de lo que disponga la ley para casos similares.-----

-----**CAPÍTULO IX**-----



A8055124713



08356506599

Junta Directiva

Artículo 45.- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros elegidos para periodo de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Los Miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral. En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección como mínimo dos los Miembros propuestos deberán acreditar la calidad de Miembros Independientes en los términos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno.

En el evento que algún o algunos Accionistas presenten una proposición exclusivamente para la elección de Miembros Independientes, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los Miembros Independientes y otra para la elección de los miembros restantes.

Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los Miembros Independientes sólo podrán incluir personas que reúnan las calidades previstas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.

Las proposiciones para elección de Miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas por los Accionistas con una antelación no inferior a 5 días hábiles de la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los siguientes documentos:

La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.

En el caso de los Miembros Independientes la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en el Código de Buen Gobierno.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas e instrumentas del territorio nacional



A8055124713



A8055124713

01.09.18 10:58:50 AM
CARLOS ABED TORO ORTIZ

NOTARIO

08356506599

182946346001

Parágrafo 1°.- Los Miembros de la Junta son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin su consentimiento.

Parágrafo 2.- En la Junta Directiva no existirán suplencias.

Artículo 46.- El Presidente de la Sociedad puede ser o no miembro de la Junta; si no lo fuere sólo tendrá voz en la deliberación. En ningún caso el Presidente de la Sociedad devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta.

Artículo 47.- La Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros Principales un Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
4. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva.
5. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
6. Presidir las reuniones y manejar los debates.
7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
8. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y honorarios del artículo notarial

Artículo 48.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario anual que ella misma apruebe y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por 3 de sus miembros. También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.

Habrá quorum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.

Artículo 49.- La Junta Directiva deliberará válidamente en el lugar que ella determine, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y decidirá con la mayoría de los presentes.

Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.

Artículo 50.- Son funciones de la Junta Directiva.

1. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.
2. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
3. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.



COLOMBIA
 NOTARÍA PÚBLICA
 04-09-18
 NOTARÍA PÚBLICA

4. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.-----
5. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de Accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.-----
6. Aprobar la política de detección y administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de los mismos.-----
7. Aprobar y hacer seguimiento a la implantación y efectividad de los sistemas de control interno.-----
8. Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá, entre otras medidas, sistemas de denuncia anónima tales como líneas de transparencia o similares.-----
Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.-----
9. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.-----
10. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.-----
11. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sociedad, las personas para desempeñar los cargos de Vicepresidentes quienes conjuntamente con el Presidente de la Sociedad serán las personas que conformen la Alta Gerencia.-----
12. Aprobar la política de remuneración, sucesión y evaluación de la Alta Gerencia.-----
13. Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.-----
14. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.-----
15. Dar voto consultivo al Presidente de la Sociedad cuando éste lo pida.-----
16. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por



A3055124715



C+356506597

interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.-----

17. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días siguientes al día en que se le solicite por escrito.-----

18. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados en asocio del Presidente de la Sociedad.-----

19. Presentar a la Asamblea General una propuesta de política para reglamentar el nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.-----

20. Presentar a la Asamblea General una recomendación para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.-----

21. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.-----

22. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



A3055124715

C+356506597



CALLE 100 # 100-112

NOTARIO

CALLE 100 # 100-112

23. Autorizar la celebración de contratos de Sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la Sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al diez por ciento pero inferior al cincuenta por ciento (50%) del activo fijo de la Sociedad.-----

24. Presentar a la Asamblea General de Accionista su recomendación respecto de la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como respecto de la propuesta de decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.-----

25. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.-----

26. Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Accionistas Controlantes o Significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y con otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, cuando éstas sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado.-

27. Aprobar las operaciones con otras empresas del grupo empresarial al que pertenece cuando las mismas se realicen fuera del giro ordinario o en condiciones sustancialmente diferentes a las de mercado.-----

28. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.-----

29. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades



Aa055124716

Ca356506596

del país o en el exterior.

30. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.

31. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.

32. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad.

33. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus Accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos Estatutos.

34. Supervisar con la periodicidad que estime conveniente la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.

35. Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia.

36. Decidir respecto del avalúo de aportes en especie que se realicen con posterioridad a la constitución de la Sociedad.

37. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

38. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo a la Junta establecidos en el Código de Buen Gobierno.

39. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa055124716

Ca356506596



NOTARIO
Cadastral M. 04-09-18
2023/06/03/2023

40. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad.-----

Parágrafo 1°. - Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.-----

Parágrafo 2°. - Con las salvedades legales, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Presidente de la Sociedad.-----

En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que de acuerdo con lo establecido en la Circular 028 de 2014 o la norma que la adicione o modifique, son consideradas como indelegables.-----

Artículo 51.- De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los que concurren a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario.-----

CAPÍTULO X-----

Presidencia y Representación Legal-----

Artículo 52.- El gobierno y representación de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad.-----

Artículo 53.- El Presidente tendrá cinco (5) suplentes que podrán actuar cada uno separadamente y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.-----

Adicionalmente, existirán cuatro (4) representantes legales para asuntos judiciales y administrativos. Estos representantes también serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad.-----

Parágrafo. - Entiéndase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de 30 días.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial.

Artículo 54.- Son funciones de los representantes legales:

A. Son funciones del Presidente y los suplentes:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio de la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley.
7. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la compañía, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
8. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.
9. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.
10. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las



A305524717



NOTARIO

devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de la cuantía de las mismas.-----

B. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos:-----

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios.-----

2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas incluidas aquellas autoridades que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad.-----

3. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir.-----

4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.-----

Artículo 55.- *Se prohíbe al Presidente estar presente en el momento en que la Junta se proponga decidir sobre su elección, reelección, remoción o fijar su remuneración.*-----

-----**CAPÍTULO XI**-----

-----**Órganos encargados de la función de Control**-----

Artículo 56.- *La función de control en el gobierno empresarial de la sociedad se cumplirá por los siguientes órganos o estamentos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia que le corresponde a la Junta Directiva:*-----

1. Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos.-----

2. Auditor Interno.-----

3. Revisoría Fiscal.-----

Artículo 57.- *Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este*



05 JUN 2018



A055124718

C4356506594



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentas del archivo notarial

comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales como mínimo deberán ser independientes. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta. Actuará como secretario de este Comité, el Secretario General de la compañía o la persona que éste designe, que deberá ser un empleado de la Sociedad. Igualmente, harán parte del Comité el Presidente de la Sociedad y el Vicepresidente Financiero, con voz pero sin voto, y asistirán a las reuniones cuando se requiera el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna.

-Artículo 58.- El Comité se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Sociedad, sus administradores y directores.

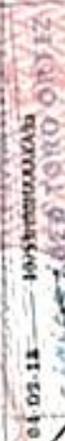
El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera.

Parágrafo 1°.- El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.

Parágrafo 2°.- A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la Sociedad.

Artículo 59.- Las siguientes son las principales funciones que cumple el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos:

1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento.
2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para



01-02-18
Caldesca E.S. No. 1000-001
Caldesca E.S. No. 1000-001

verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas.-----

3. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de la entidad.-----

4. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación de la empresa y el valor de sus activos.-----

5. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.-----

6. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.-----

7. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.-----

8. Los informes y observaciones que haga el Comité y que quedan consignados en actas, serán presentados a la Junta Directiva, como mínimo una vez al año, o con una frecuencia menor si esta lo solicita.-----

9. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, el Comité deberá remitir un informe especial al Presidente de la Sociedad.-----

10. El Comité de Auditoría, para su gestión, deberá conocer y/o evaluar cuando menos el siguiente material documental:-----

El borrador de los estados financieros de la compañía.-----

El informe de los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal.-----

Los informes de control interno emitidos por el Revisor Fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos, así como por la Auditoría Interna, si fuere el caso.-----

El plan anual de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal.-----



A3055124719

04356506593

Los oficios de observaciones que remitan las autoridades a la compañía como consecuencia de deficiencias detectadas.

Artículo 60.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodo de un (1) año, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de Revisor Fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno. La firma de Revisoría Fiscal quién designará a las personas naturales que actuaran como Revisor Fiscal Principal pudiendo nombrar hasta cuatro Revisores Suplentes.

La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección.

Parágrafo.- El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. El Revisor Fiscal no podrá encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

Artículo 61.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajuste a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritos de fe pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial.



A3055124719

04356506593



COLOMBIA NOTARIAL... 01 08 18... NOTARIO

necesarias para tales fines.-----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.--

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.-----

7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.-----

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.-----

9. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.-----

-----**CAPÍTULO XII**-----

-----**Secretaría**-----

Artículo 62. La Sociedad tendrá un Secretario General que actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.-----

El Secretario General será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad y previo concepto del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.-----

Los deberes y atribuciones del Secretario serán los que se indiquen en el Código de Buen Gobierno.-----

-----**CAPÍTULO XIII**-----

-----**Estados Financieros, Utilidades y Reservas**-----

Artículo 63. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y

05 JUN 2020

República de Colombia

Pág. 49



difundirá estados financieros y de propósito general, individuales y consolidados, debidamente certificados. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente.

Artículo 64.- *La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta completar como mínimo el 50% del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al mencionado porcentaje la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue al límite fijado. Fuera de la reserva legal, la Asamblea podrá crear otras eventuales o especiales y disponer que de las utilidades líquidas se destine parte para obras de beneficencia, civismo o educación.*

Parágrafo.- *Efectuada la reserva legal y las demás que la Asamblea disponga, si esta última ordenare reparto de utilidades líquidas entre los Accionistas, tal distribución se hará los términos de ley y en aquellos aprobados por la Asamblea para las distintas clases de acciones. La Asamblea podrá disponer que se repartan utilidades líquidas que tengan distinto tratamiento fiscal y determinar la forma en que dichas utilidades se repartan entre los Accionistas. En todo caso, para cada acción ordinaria, nominativa y de capital el dividendo será de idéntica cuantía.*

Artículo 65.- *La Sociedad no podrá pagar dividendos sino tomándolos del beneficio líquido establecido por los estados financieros aprobados por la Asamblea. La fijación de dividendos sólo se hará después de la deducción para reserva legal, si fuere necesaria y de creadas o incrementadas las reservas que determinare la misma Asamblea.*

Artículo 66.- *La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales se dejarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden del interesado.*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca356508592



Notario
C. 356508592

Artículo 67.- Los Accionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad las cantidades que hubieren recibido de buena fe a título de dividendos de acuerdo con lo decretado por la Asamblea, salvo cuando por error la Sociedad hubiere pagado a algún Accionista una suma superior a la cuantía exacta que le corresponda por cada acción suscrita, de acuerdo con dicho decreto.

CAPÍTULO XIV

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 68.- La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si antes no hubiere sido prorrogado legalmente.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su funcionamiento.
4. Por la apertura de liquidación obligatoria de conformidad a la Ley.
5. Por resolverlo la Asamblea General de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias.
6. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las Leyes.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
8. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo Accionista.
9. Por cualquiera otro causal señalada expresamente en la ley.

Parágrafo.- Cuando la naturaleza de la causal lo permita, podrán los asociados evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, de conformidad con la ley.

Artículo 69.- Solemnizado el acuerdo de disolución, se procederá a la

Artículo 70.- Durante el período de liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas y ejercerá todas las funciones compatibles con dicho período, especialmente las de nombrar y remover libremente al liquidador o liquidadores. También podrá funcionar la Junta Directiva, si así lo resolviera expresamente la Asamblea, pero sus funciones se limitarán a servir de órgano consultivo del liquidador o liquidadores, sin que sus opiniones sean obligatorias.-----

Artículo 71.- En el período de la liquidación todos los Accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, los comprobantes y papeles anexos, menos los que contengan secretos industriales. En ningún caso los libros y papeles podrán ser retirados de las oficinas.-----

Artículo 72.- La Asamblea General de Accionistas exigirá la cuenta de administración al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquier persona que manejare o hubiese manejado intereses de la Compañía.-----

A la Asamblea corresponde examinar dichas cuentas, tenerlas, exigir las responsabilidades consiguientes, inclusive por medio de apoderados, y resolver cuándo queda definitivamente clausurada la liquidación.-----

-----CAPÍTULO XV-----

-----Cláusula Compromisoria-----

Artículo 73.- Las diferencias que se presenten entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la compañía o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual funcionará en las instalaciones de



A2055124722



Ca356506590

dicho Centro, decidirá en derecho y se registrá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Varias

Artículo 74.- Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, excluido el del solicitante.

Artículo 75.- Cuando venciere un período y no se hubiere hecho la designación correspondiente, aquel se entenderá prorrogado hasta que ésta se haga.

Artículo 76.- Salvo que se exprese otra cosa al hacer la respectiva elección, los períodos de Junta Directiva, de Revisor Fiscal, y en general los que se contemplen en los Estatutos, comenzarán el lunes siguiente a la elección. Si ésta se hiciera cuando ya el período estuviere en curso se entenderá hecha para el resto del mismo.

Artículo 77.- En todo lo no previsto por los presentes estatutos se aplicarán las normas de la Ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.

Artículo 78.- Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de ella, revelarlas a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



A2055124722

Ca356506590



NOTARIO
CARLOS ABEL RODRIGUEZ
CALLE 14 N° 10-61 04-09-18

Ca356506590

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.- Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea General de Accionistas en caso de ser el Revisor Fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.-----

Artículo 79. El Presidente de la Sociedad, el liquidador, el factor, los Miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados asesores o revisores fiscales.-----

Artículo 80. Odinsa S.A. podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o afectar con tal propósito sus bienes, siempre que dicho tercero sea una sociedad, consorcio, unión temporal o fideicomiso o cualquier otra figura o ente similar independientemente de su denominación, que desarrolla un proyecto en el cual participa Odinsa S.A., directa o indirectamente a través de alguna sociedad o vehículo en los que tenga participación. En ningún otro evento podrá la sociedad garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la AGA.-----



05 JUN 2020



A3055124723

04355500558

Artículo 81.- La Sociedad, los administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva así como en las políticas y procedimientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.

Artículo 82.- En el evento que durante la vida de la Sociedad lleguen a presentarse conflictos de interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:

1. Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad.

2. Cuando entren en contraposición el interés de los Accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.

La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno....

La Asamblea General de Accionistas de ODINSA S.A., aprobó por unanimidad con el 100% de las acciones presentes, la propuesta presentada por el accionista Grupo Argos de modificar completamente los Estatutos Sociales y en consecuencia, la formalización en un único instrumento notarial

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.

CUARTO: En todo lo demás quedan vigentes los estatutos de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "ODINSA S.A.", identificada con el NIT. NÚMERO 800169499-1 y la MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016).

QUINTO.-SOLICITUD ESPECIAL A LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE: El aquí compareciente, señor GUSTAVO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional



NOTARIO

ANDRÉS ORDOÑEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.380.741** expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "**ODINSA S.A.**", identificada con el **NIT. NÚMERO 800169499-1** y la **MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04** de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), le solicita a la Cámara de Comercio correspondiente tomar atenta nota de la Reforma Estatutaria aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas del artículo cuarenta y cinco (45) - "**COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**" (aumentando de cinco (5) a siete (7) el número de los miembros) - y la integración de los estatutos en un único instrumento notarial, de conformidad con el acta número cuarenta y nueve (49) de fecha del día diecinueve (19) del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), cuya fotocopia debidamente autenticada se protocoliza por medio del presente instrumento público.-----

NOTA: El suscrito notario autoriza al señor **GUSTAVO ANDRÉS ORDOÑEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.380.741** expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "**ODINSA S.A.**", identificada con el **NIT. NÚMERO 800169499-1** y la **MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04** de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), para que firme el presente instrumento fuera de este despacho. (Artículo número 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Justicia y el Derecho

05 JUN 2020

República de Colombia

Pag. 57



Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

Dando cumplimiento a la Circular de la Superintendencia de Notariado y Registro número 5487 de fecha 30 de noviembre de 2017 expedida por intermedio del señor Superintendente Delegado para el Notariado (E). Dr. Javier Mauricio Rincón Bogotá, se protocoliza fotocopia de la Tarjeta de Registro de Firma.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente el número de su documento de identidad, nombres y facultades legales para suscribir el presente documento; y aprueba éste instrumento sin reservas alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley.

Finalmente, el Notario advierte al compareciente, que cualquier aclaración a la presente Escritura Pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El otorgante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



01-09-18
 CARLOS AGUIRRE ORTIZ
 NOTARIO
 16-12-18

la firma de la presente escritura pública, que SI da su consentimiento para ser notificados por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

-----PROTECCIÓN DE DATOS-----

Los datos personales aquí aportados por la parte compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leída esta escritura por la compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación y en constancia la firma ante mí, el notario que la autoriza; a la otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente de Cámara de Comercio, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.



Aa055124725



Ca306506587

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CATORCE (314).

DE FECHA: CINCO (5) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARÍA OCHENTA (80) DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., NOTARÍA UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO".

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

- Aa055124696, Aa055124697, Aa055124698, Aa055124699,
- Aa055124700, Aa055124701, Aa055124702, Aa055124703,
- Aa055124704, Aa055124705, Aa055124706, Aa055124707,
- Aa055124708, Aa055124709, Aa055124710, Aa055124711,
- Aa055124712, Aa055124713, Aa055124714, Aa055124715,
- Aa055124716, Aa055124717, Aa055124718, Aa055124719,
- Aa055124720, Aa055124721, Aa055124722, Aa055124723,
- Aa055124724, Aa055124725.

Derechos Notariales (Resolución 1299 de fecha 11 de febrero del año 2020 "Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial", resolución expedida por la superintendencia de Notariado y Registro):

Derechos Notariales.....	\$123.400.00
I.V.A.....	\$205.770.60
Recaudo del Fondo Especial del Notariado.....	\$ 6.600.00
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro.....	\$ 6.600.00



Notario: CARLOS ABELO TORO ORTIZ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentas del archivo notarial.

AS/O-62

x
GUSTAVO ANDRÉS ORDÓÑEZ SALAZAR
 C.C. N° 98'380.741
 Dirección CPA 78 A No. 131-63
 Tel. / Cel. 313 2443598
 E-Mail gordonoz e odinsa.com
 Estado civil CASADO

INDICE DERECHO

Actividad Económica *ingeniero civil*

Quien obra en este acto como Representante Legal de la sociedad anónima de naturaleza comercial denominada "ODINSA S.A.", identificada con el NIT. NÚMERO 800169499-1 y la MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO 21-561179-04 de fecha del día doce (12) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente.

(Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial conforme al artículo número 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Justicia y el Derecho - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".)

[Firma]

CARLOS ABED TORO ORTIZ

NOTARIO OCHENTA (80) DEL CIRCULO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., NOMBRADO EN INTERINIDAD. NOTARIA UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"

ESCRITURACIÓN - RAD. 2020-491

RECIBIDO: _____	RADICO: _____
DIGITO: Yaneth Gutiérrez _____	Vo.Bo.: _____
IDENTIFICADO: _____	HUELLA: _____
BIOMETRÍA: _____	
LIQUIDO: _____	REV/LEGAL 1: _____
REV/LEGAL 2: <i>2000</i> _____	CERRO: Yaneth Gutiérrez _____
ORGANIZADO: _____	LIQUI BY R. <i>[Firma]</i> _____